

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 207 /2018

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-035-2015

FECHA : 6 de junio de 2018

Con fecha 11 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-035-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2015, con la formulación de cargos a Fabrica y Maestranzas del Ejército (en adelante, FAMA E, o la empresa), rol único tributario N° 61.105.000-3, por un hecho constitutivo de infracción, consistente en *“El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N°1 de la presente resolución”*.

Con fecha 1 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, FAMA E presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, PdC), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Mediante las Res. Ex. N° 2/ Rol F-035-2015, de 29 de enero de 2016, la Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento.

Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, la empresa antes mencionada presentó un programa de cumplimiento refundido, el cual fue aprobado con fecha 5 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-035-2015.

Con fecha 1 de febrero de 2018, mediante actividad N° 7918, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el *“Informe Técnico de Fiscalización Ambiental*

Programa de Cumplimiento” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-866-XIII-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera la actividad de análisis de información remitida por el titular en el contexto de un requerimiento de información formulado a través de la Res. Ex. N° 1437, de fecha 1 de diciembre de 2017, de esta Superintendencia. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: *“La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 y 2, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-035-2015 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:*

N°	Acción	Descripción Hallazgo
1	<i>Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento adecuado para la medición de pH, Caudal y Temperatura en el efluente, en los términos de la resolución que establece el programa de monitoreo vigente.</i>	<i>No se entrega la información en el marco de los compromisos del PdC sino en el marco de un requerimiento de información realizado por la SMA a través de la Res. Exenta N° 1437, de fecha 01 de diciembre de 2017.</i>
2	<i>Declaración mensual con registros diarios de pH, Caudal y Temperatura.</i>	<i>Titular no adjunta un resumen de mediciones diarias diferente a los certificados declaración SISS (registros del equipo de medición o registros de la planta), lo que no permite analizar la veracidad de las mediciones levantadas con el equipo de medición y tampoco realiza el cálculo para el indicador de cumplimiento.</i>

Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 12 anexos.

Por último, con fecha 2 de mayo de 2018, mediante la Res. Ex. DSC N° 505, esta Superintendencia requirió información complementaria a FAMA E, en relación a los registros diarios de pH, caudal y temperatura medidos en el efluente, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016, la cual fue remitida por la empresa a través de presentación de fecha 14 de mayo de 2018.

Que en atención a lo indicado en el informe de fiscalización, complementado por la información remitida de 14 de mayo, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio rol F-035-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

Como se indicó en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un único cargo consistente en: *“El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a*

los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N°1 de la presente resolución”, respecto del cual se propusieron las siguientes acciones: 1) Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipamiento adecuado para la medición de pH, Caudal y Temperatura en el efluente, en los términos de la resolución que establece el programa de monitoreo vigente; y 2) Declaración mensual con registros diarios de pH, Caudal y Temperatura.

En relación a la primera acción, y no obstante no haber presentado el informe final en el plazo acordado en el PdC, la empresa en respuesta a la Res. Ex. N° 1437/2017, remitió un informe de cumplimiento con los siguientes antecedentes: presupuestos relacionados a 5 empresas del rubro, por los equipos de medición requeridos; ponderación presupuestos entre 2 propuestas; orden de Compra N° 169184 de la adquisición de los equipos a la empresa SIMTECH, de 11 de febrero de 2016; guía de despacho de equipos N°5285, de 1 de marzo de 2016; factura N°9123, de fecha 09 de marzo de 2016; set fotográfico que da cuenta de la secuencia de construcción de infraestructura y de la instalación de los equipos adquiridos; y, certificados de calibración de fábrica de los equipos de medición adquiridos. Atendido que los antecedentes presentados se estiman como suficientes para verificar el cumplimiento de la acción, es que se considera que esta ha sido ejecutada satisfactoriamente.

Respecto de la segunda acción, FAMA E presentó en respuesta a la Res. Ex. N° 1437/2017, los Certificados de Autocontrol correspondientes a mayo y junio de 2016, indicando además que en las fechas indicadas la plataforma RETC no se encontraba adecuada para la declaración de todos los datos, por lo cual presenta el informe de declaración mensual de los parámetros medidos por un laboratorio externo debidamente acreditado. Asimismo, en respuesta de requerimiento de información realizado en Res. Ex. N° 505/2018, FAMA E presentó los registros diarios de pH, caudal y temperatura correspondientes a los meses de mayo y junio de 2016. Por lo anterior, se estima que los antecedentes presentados son suficientes para verificar el cumplimiento satisfactorio de la acción.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-035-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-035-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-866-XIII-PC-EI, y la copia de este memorándum, a

la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente ★

DJS